



RESOLUCIÓN No. CSJATR22-4463
21 de diciembre de 2022

MAGISTRADA PONENTE: OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO

“Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado del doctor Jorge Luis Martínez Acosta, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.”

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DEL EMPLEADO JUDICIAL DOCTOR
JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

El Doctor Jorge Luis Martínez Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.245.181 quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Juez del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, mediante petición recibida en este Consejo Seccional de la Judicatura, el día 02 de noviembre del presente año, solicita su traslado desde el cargo que ostenta para el mismo que se encuentra vacante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla.

Manifiesta que, el cargo al que solicita traslado cumple con los requisitos establecidos en el artículo décimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en lo atinente a la afinidad de funciones y por encontrarse en la misma categoría.

DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:

- ✓ Solicitud de traslado.
- ✓ Calificación integral de servicios correspondiente al año 2020.

COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En referencia al traslado de servidores de carrera, el artículo décimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, dispone que dichos servidores, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además. Asimismo, el artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, señala que, para la evaluación de las solicitudes se

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017 compiló los reglamentos de traslados de los servidores judiciales, y en el mencionado acto definió el traslado en los siguientes términos:

DEFINICIÓN DE TRASLADO

ARTÍCULO PRIMERO. - Definición: Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado de carrera que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial.

Valga mencionar, que conforme a lo señalado en el artículo vigésimo sexto se derogó a partir de la entrada en vigencia del mismo, es decir, el 02 de octubre de 2017, la totalidad las disposiciones contenidas en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010, PSAA12-9312 de 2012; PSAA12-9391 de 2012; PSAA13-9958 de 2013; PSAA13-9974 DE 2013; PSAA15-10344 de 2015 y aquellas que le sean contrarias.

De otro lado, el Acuerdo también señaló la competencia respecto a las solicitudes de traslados de funcionarios y empleados, indicando

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslados recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejo seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y concepto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

Que, en razón a la condición de funcionario judicial, el doctor JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA, en su condición de Juez Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, perteneciente a este distrito judicial, la solicitud de traslado es de competencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Ahora bien, en torno a los traslados de los servidores de carrera, los 12 y 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. *Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.”*

Así mismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, por medio del cual se modifica los artículos décimo séptimo y vigésimo cuarto del Acuerdo PCSJ17-10754 de 2017, específicamente lo señalado en su artículo 1°, el cual establece lo siguiente: “(...)

Artículo 1°. Modificar el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJ17-10754 del 18 de septiembre de 2017, el cual quedará así:

“ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslados como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

Las solicitudes de traslado recíprocos y de seguridad, podrán presentarse en cualquier momento siempre que se alleguen todos los requisitos exigidos.

Las solicitudes de traslado presentadas por magistrados de tribunal, de salas jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial y de consejos seccionales con excepción de las de seguridad, deberán dirigirse y

presentarse ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para el respectivo trámite y traslado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuando se trate de servidores judiciales cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura, la solicitud de traslado como servidor de carrera, de salud y recíprocos deberá allegarse en el mismo término referido en los artículos anteriores, ante el consejo seccional, para el correspondiente concepto.

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones. Parágrafo. Una vez se efectúe la publicación de las sedes vacantes, los servidores judiciales podrán solicitar traslado hasta por dos (2) sedes en un mismo mes.

(...)"

Que la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, del medio de control de Simple nulidad radicada bajo el 11001-03-25-000-2015-01080-00 promovida por Zulima Cecilia Torres Fontalvo y otros, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público “deberá ser igual o superior a 80 puntos”; del Acuerdo PSAA10-6837

de 2010 “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”

Que los mencionados artículos señalaban lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.

(...)

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Documentos. - Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (...)"

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, si bien es cierto, la Honorable Corporación levantó la exigencia de un determinado puntaje de la calificación integral para el estudio de los conceptos de traslado, como quiera que la adopción de la decisión se hace necesario la presentación de la consolidación integral de servicios.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

Que, recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
 - a. Ser de Carrera,
 - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
 - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
 - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

Además, conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

“(...) a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado presentado por el funcionario judicial, doctor Jorge Luis Martínez Acosta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.245.181, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Juez del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para el mismo que se encuentra vacante en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, y se consideró:

1. Que el Doctor JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.245.181 de Barranquilla, le fue admitida una solicitud de traslado en el cargo de Juez 19 Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla (antes 28 Civil Municipal de Barranquilla), por la Presidenta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez, seguido por la Secretaria General (e) Doctora Nestar Silvana Gill Santis, mediante

Resolución de Sala Plena Ordinaria No. 2.912 de agosto 4 de 2.016, el cual se posesionó en dicho cargo mediante Acta de fecha primero (1°) de noviembre de 2016.

2. Que el doctor JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA, pertenece al Sistema de Carrera Judicial y debido a esto se hacía necesario actualizar la presente novedad en el Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial.
3. Que en virtud de lo anterior, mediante resolución CSJATR22- 4383 14 de diciembre de 2022 se dispuso una actualización en el escalafón de la carrera judicial al Funcionario JORGE LUÍS MARTÍNEZ ACOSTA, como Juez 19 Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla (antes 28 Civil Municipal de Barranquilla).
4. Que el peticionario aportó copia del formato de calificación integral de servicios correspondiente al año 2020, obteniendo en la última calificación 82 puntos.
5. Que el doctor Jorge Luis Martínez Acosta, presentó por escrito solicitud de traslado el día 02 de noviembre del presente año, para el cargo de Juez Sexto Civil Municipal de Barranquilla, fecha en que se encontraba publicado el listado de vacantes definitivas correspondientes al mes de noviembre por parte del Consejo Superior de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.
6. Que para decidir sobre las peticiones de traslado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, se deberá observar la siguiente tabla de afinidades contemplada en el Artículo Vigésimo Cuarto, modificada por el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022- Tabla de afinidades:

Afinidades	
Cargo de Origen en Propiedad	Cargo Destino del Traslado
<i>Juez Promiscuo Municipal.</i>	<i>Juez civil municipal / pequeñas causas y competencia múltiple / penal municipal (con función de Control de garantías, función de conocimiento o mixto) / penal municipales de adolescentes de control de garantías.</i>
<i>Juez Penal Municipal para Adolescentes</i>	<i>Juez Penal Municipal</i>
<i>Juez Promiscuo Circuito.</i>	<i>Juez Civil Circuito / Penal Circuito / Laboral Circuito / Civil Circuito restitución de tierras</i>
<i>Juez Civil Circuito con Conocimiento en Laboral.</i>	<i>Juez civil del circuito / laboral del circuito.</i>
<i>Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.</i>	<i>Juez penal del circuito / ejecución de penas y medidas de seguridad.</i>
<i>Juez Promiscuo de Familia</i>	<i>Juez de familia / penal del circuito de adolescentes.</i>
<i>Juez Penal del Circuito para Adolescentes</i>	<i>Juez Penal del Circuito</i>
<i>Magistrado (a) Sala Civil – Familia</i>	<i>Magistrado (a) Sala Civil / Magistrado (a) Sala Familia</i>
<i>Magistrado (a) Sala Civil – Familia – Laboral</i>	<i>Magistrado (a) Sala Civil Magistrado (a) Sala de Familia Magistrado (a) Sala Laboral.</i>
<i>Magistrado (a) Sala Única.</i>	<i>Magistrado (a) Sala Civil Magistrado (a) Sala Penal Magistrado (a) Sala de Familia Magistrado (a) Sala Laboral.</i>

Pues bien, de acuerdo a la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones, en el presente caso se pudo establecer que la solicitud de traslado del doctor Jorge Luis Martínez Acosta, es viable en atención a la afinidad de los cargos establecida en la tabla de afinidad señalada en el Artículo Vigésimo Cuarto del Acuerdo PCSJA17-10754, modificada por el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, por encontrarse en la misma categoría y especialidad del cargo de Juez que desempeña en el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Barranquilla, y el que entraría a desempeñar en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla.

De lo expuesto en precedencia, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitada por el Doctor Jorge Luis Martínez Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.245.181, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Juez Diecinueve de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Barranquilla, en consecuencia, este Consejo Seccional, emite concepto favorable para trasladarse al cargo de: Juez Sexto Civil Municipal de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir **CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por el Servidor de Carrera Dr. Jorge Luis Martínez Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.245.181, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Juez Diecinueve de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo, para el mismo cargo en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla para lo de su competencia, previa verificación de la existencia de lista de candidatos u otros conceptos de traslado para esos Despachos Judiciales.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria al solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

OLRD/JMB